

demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado en 11 de Abril último entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional en activo servicio, para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria para la presentación de instancias acudió únicamente D. Gustavo Pittaluga Fattorini:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso de que se trata acordó por unanimidad proponer a D. Gustavo Pittaluga Fattorini para ocupar el cargo de Director del Instituto Nacional de Sanidad:

Vistos el artículo 16 del Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y la Orden y Circular de la convocatoria del presente concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente aprobar el concurso de que se trata y nombrar a D. Gustavo Pittaluga Fattorini Director del Instituto Nacional de Sanidad, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad nacional y haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente, con derecho asimismo al percibo de 5.000 pesetas de indemnización por dirección, que le serán acreditadas del capítulo primero, artículo 2.º, agrupación cuarta, concepto primero, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de

la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de Junio último, por Decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se autoriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo y su posterior salida al mercado, a que se refiere la Ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concursos públicos para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de diez días naturales, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

De la presente Orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Pliego de condiciones.

Base 1.ª Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito Agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400.000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determinada según el modo expresado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de Junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecedentes se hallarán a disposición de los concursantes en las Oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métri-

co de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiva, etc., de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlos seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2.ª La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de Junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de Junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratícios de entidades bancarias.

c) Los que aflancen préstamos pignoratícios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 27 de Junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe "Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Minis-